

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Plantación de 20 ha de pistachos para su cultivo en ecológico y seco en el término municipal de Villatobas (Toledo) (expediente PRO-TO-21-2992), cuya promotora es SAT 8.700 Agropecuaria El Monte. [2022/10741]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo II, de la Ley 2/2020, concretamente en: Grupo 10. Otros proyectos, apartado a) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha, o igual o superior a 10 ha si se sitúa dentro de áreas protegidas o áreas.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El promotor, SAT Agropecuaria El Monte, es quien ha presentado la solicitud de evaluación ambiental para el proyecto de Plantación de 20 ha de pistachos para su cultivo en ecológico y seco en el término municipal de Villatobas (Toledo).

El objeto del proyecto es el cambio de uso de suelo agrario por la plantación de 20 ha de pistachos para su cultivo en seco y ecológico en el en el paraje "Monte de Ocaña", del término municipal de Villatobas (Toledo), más concretamente en las parcelas 222 y 30247 del polígono 3. La superficie total que constituye el proyecto es de 59,82 ha.

La explotación se encuentra a 3000 metros del núcleo urbano de Villatobas. El acceso se realiza a través del "Camino de Villatobas a Santa Cruz de la Zarza" hasta su intersección con el "Camino de la Cueva Colorada" y desde este se accede a las parcelas.

La carretera más próxima es la carretera Carretera N-400 a 3000 metros y la autovía A-40 a 3100 metros de distancia de la parcela objeto del estudio.

Respecto a las aguas superficiales, el cauce más cercano es el "Arroyo del Valle" a 460 metros de distancia.

Teniendo en cuenta el documento ambiental, la calificación de la parcela es Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección – Protección Natural (RSR – D.242/2004), situado a 3 km del límite del suelo urbano del municipio de Villatobas.

La parcela en la que se llevará a cabo la actuación se encuentra dentro del límite de la superficie protegida bajo la Red Natura 2000 (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). Concretamente el espacio del que forma parte esta parcela es ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte" (RN 2000 ZEPA: ES0000170) designada por el Decreto 82/2005. Las parcelas se ubican en el Sector 6, en zona de uso compatible (Zona B) y colindante con zona C, zona de uso especial.

La zona de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El proyecto objeto de estudio no requiere de infraestructuras adicionales ya que los caminos existentes permiten el acceso a las parcelas tanto para la fase de plantación como para la de cultivo. Al tratarse de un cultivo en secano no requiere infraestructuras de regadío ni dotación de energía eléctrica.

Proceso productivo

El proyecto objeto de evaluación comprende la plantación de 20 hectáreas de cultivo arbóreo perenne, Pistacho, con patrón *Pistacia terebinthus* y posterior injerto con yemas de la variedad femenina Kerman y masculina Peter. El marco de plantación será de 8x8 m. El cultivo se llevará a cabo en secano y en sistema de producción ecológica, como el resto de la explotación. La actual empresa certificadora es Sohiscert. Así mismo, el proyecto comprende el cambio del sistema de cultivo en 35 hectáreas, en las que pasará a llevarse a cabo un sistema de producción con criterios de sostenibilidad.

Se desarrollarán en las zonas de "cultivo de biodiversidad" las siguientes medidas, que se implantarán no solo en las parcelas señaladas aquí sino en el conjunto de la finca:

- Recuperación de los setos en linderos con alta diversidad botánica, lo cuales permiten alojar a predadores de numerosas plagas de cultivos y, por tanto, disminuir el uso de productos fitosanitarios al favorecer el control biológico de las plagas. La conectividad ecológica a partir de la presencia de setos y linderos compuestos por arbustos y vegetación natural herbácea corresponde a un paisaje que actualmente es algo muy raro de ver en Castilla-La Mancha. Esta medida tiene un componente ambiental muy sólido porque aumenta la complejidad de los hábitats agrícolas lo que permite aumentar la biodiversidad en el entorno y contar una estructura que da albergue no sólo a aves esteparias sino a organismos que sirven de alimento para otras especies.
- Desarrollo del mínimo laboreo mediante el no laboreo durante el periodo de nidificación adaptado a la fenología de las especies y las actividades agrarias exclusivamente diurnas.
- Cultivo ecológico para la eliminación del uso de productos químicos en las zonas de cultivo.
- Rotación de cereales de invierno con leguminosas, e inclusión barbechos de corta y media duración en la rotación.
- Reducción o eliminación de siembras con semillas tratadas.
- Diversificación de cultivos herbáceos, utilizando variedades autóctonas o cultivos tradicionales en parte o el total de la explotación.

La plantación del pistacho responde a tres grandes fases según las necesidades de actuación:

Fase I: Plantación y formación del árbol. Esta fase se inicia con la preparación del suelo para la plantación. Se plantarán pies patrón (*Pistacia terebinthus*) que posteriormente serán injertados con yemas de la propia explotación, lo que mejora la adaptabilidad de las plantas.

Durante la formación del árbol se realiza una poda cuyo objetivo es dirigir al pistacho hacia una estructura que favorece la producción de fruto, su maduración y recolección. Se llevará a cabo desde primeras etapas, eliminando aquellas ramas cuyo crecimiento no resulte apropiado para la forma y tamaño final de la planta. Esta fase es más intensiva en cuanto a las necesidades de mano de obra para la época de injertado y de poda.

Fase II: Explotación- Cultivo: El cultivo del pistacho una vez alcanzada la madurez (5-7 años) no requiere excesivos tratamientos por plagas, ni laboreos. La recolección puede realizarse a mano o con maquinaria (vibrador, paraguas,...) en función de las dimensiones del árbol.

La fecha de la cosecha se sitúa entre los meses de septiembre-octubre lo que reduce los impactos sobre la avifauna.

Fase III: Desmantelamiento restauración: Aunque no existe una fecha prevista para la retirada de la plantación de pistacho, podría hablarse en términos generales, que llegado el momento en el que el árbol no tenga producción rentable las parcelas podrían retornar a la situación actual con la única actuación de la retirada de los árboles.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán los árboles, se retirarán todos los restos de material o residuos a gestores autorizados adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El documento ambiental plantea diversas alternativas. Aquellas que han sido objeto de estudio y la justificación de la solución adoptada, se han definido en función de una distribución de parcelas en base al siguiente esquema:

Bloque Pistachos 1: Superficie 10 ha
Bloque Pistachos 2: Superficie 10 ha
Total de superficie para Pistachos 20 ha

Bloque cultivo biodiversidad 1: Superficie 17 ha
Bloque cultivo biodiversidad 2: Superficie 7 ha
Bloque de superficie de cultivo biodiversidad 2: Superficie 11 ha
Total de superficie para cultivo biodiversidad 35 ha

En las zonas denominadas “cultivo de biodiversidad” se llevarán a cabo actuaciones que favorezcan a las especies esteparias, que incluyen una serie de medidas encaminadas a una adecuada gestión y conservación de terrenos agrícolas aledaños a la plantación, con el objeto de su mejora o mantenimiento al ser áreas con potencial, para ser ocupadas por aves esteparias. Asimismo, el promotor ha firmado un convenio con la Fundación Global Nature, que asesorará en la implementación de medidas en pro de la biodiversidad.

Las alternativas que plantea el proyecto objeto del estudio serían las siguientes:

I. No actuación: Esta alternativa supone continuar con el actual sistema de cultivo, manteniendo un cultivo de cereal de secano convencional con el uso de fertilizantes y fitosanitarios químicos y calendarios de cosecha adaptados a las necesidades del cultivo y opciones de venta. Esta alternativa supone una continuación de los actuales impactos que este tipo de agricultura ejerce sobre las aguas subterráneas y la fauna y flora, eliminando especies silvestres de vegetación y reduciendo la biodiversidad en general. Así mismo, este tipo de agricultura supone un fuerte impacto sobre la fauna, desde los artrópodos a las grandes aves por contaminación y por afección a las puestas por el calendario de cosecha. Respecto a la rentabilidad de la explotación agrícola esta alternativa es la que presenta un menor nivel de rentabilidad debido a la fluctuación de precios del cereal y el bajo precio y tendencia de éste.

II. Alternativa A – Plantación de pistachos y cultivo de cereal: Esta alternativa tiene como prioridad la mejora de la rentabilidad de la explotación mediante el cambio de cultivo en 20 ha que pasan de cereal de secano a plantación de pistacho ecológico en secano. El resto de la explotación continúa como en la actualidad con el cultivo de cereal de secano.

III. Alternativa B – Plantación de pistachos y cultivo de biodiversidad: Esta alternativa contempla vincular la plantación de 20 ha de pistachos y el desarrollo de medidas dirigidas a mejorar la biodiversidad en 35 ha. El proyecto incluye la firma de un convenio de custodia agraria entre Sat Agropecuaria del Monte y la Fundación Global Nature, dentro del proyecto Life15 NAT/ES/000734 Steppe Farming (Sustainable Farming In Spas Of Castilla-La Mancha For Steppe Birds Conservation) - Life Estepas De La Mancha. Dicho proyecto tiene como objetivo general frenar el descenso de las poblaciones de aves esteparias en colaboración con los agricultores de cuatro de las principales Zonas de Especial Protección para las Aves de Castilla-La Mancha incluidas dentro de la red Natura 2000.

Justificación de alternativa seleccionada: La selección de la ubicación de la plantación de pistachos reduce al máximo los potenciales impactos del proyecto, ubicando la actuación en zonas que en base a bibliografía y datos de campo son las menos utilizadas por las aves esteparias.

La Alternativa B añade al proyecto medidas que favorecen no solo a las aves esteparias sino a la fauna en general, al suelo y a la hidrología, por lo que se considera que es la alternativa más ventajosa ambientalmente.

Por tanto, la solución adoptada es la alternativa B, ya que reduce al máximo los potenciales impactos ambientales negativos y permite cumplir con el objetivo del proyecto de mejora de la rentabilidad económica de la explotación agrícola.

Con respecto al análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y las poblaciones humanas en caso de ocurrencia de los mismos, se ha estimado que la zona del proyecto no presenta grandes riesgos de eventos extremos o catástrofes más allá de los incendios o los eventos climatológicos extremos como inundaciones. El desarrollo del proyecto, no solo no supone un incremento de ninguno de estos, sino que reduce algunos riesgos menores que existen en la actualidad, como el riesgo de erosión de suelos en aquellas parcelas en las que se implante la cubierta vegetal, y la reducción del riesgo de incendio por un menor uso de maquinaria agrícola que constituye una de las grandes fuentes de incendios en zonas agrícolas. Con respecto a esto último, la parcela en la que se ubica el proyecto se encuentra en uno de los polígonos clasificados como zonas de riesgo de incendio de nivel 2, peligrosidad media.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de abril de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento, el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente, según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla La Mancha, al objeto de iniciar la evaluación ambiental del proyecto.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, el proyecto es dado de alta en el Servicio de Medio Ambiente, asignándole el número PRO-TO-21-2992.

Con fecha 29 de noviembre DE 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los consultados, aquellos señalados con asterisco “*” corresponden a los que han respondido:

- Unidad Coordinadora Prov. Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Ocaña (*)
- Provincial de Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
- Ayuntamiento de Villatobas (*)
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo.
- Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social (*)
- Organización Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Adena
- Agrupación naturalista Esparvel

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se pretende la plantación de 20 ha de pistachos para su cultivo en ecológico y secano, con un marco de 8x8 metros, en el término municipal de Villatobas, en la provincia de Toledo en el paraje “Monte de Ocaña”. Las parcelas en las

que se pretende llevar a cabo la plantación se encuentran dentro de los límites definidos para la ZEPA ES0000170 “Área Esteparia de la Mancha Norte”.

Se establecen dos alternativas por la parte promotora, la alternativa A: plantación de pistachos y cultivo de cereal, y la alternativa B plantación de pistachos y cultivo de “biodiversidad” a través de un convenio con Global Nature en el marco del proyecto Life Estepas (Life 15NAT/ES/000734). El alcance del proyecto recoge las parcelas 222 y 30247 del polígono 3, aunque solo se planifica plantación para la primera de las parcelas. Se pretende promover la vegetación en linderos, mínimo laboreo, cultivo de pistachos ecológicos, rotación de cereales de invierno con leguminosas, barbechos de corta y media duración, semillas no tratadas y diversificación de cultivos herbáceos.

Antecedentes:

Con anterioridad al proyecto que nos ocupa, se solicitó una plantación de pistachos con superficie 9 ha en dos parcelas, la parcela objeto de estudio y la parcela objeto de mejoras de biodiversidad, habiendo denegado la plantación en el recinto 45/199/3/30247:19, al tratarse de una dehesa (hábitat seminatural de protección especial de acuerdo a la ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza). En cuanto al recinto 45/199/3/222:4, únicamente se dejó plantar 2 ha de las 9 ha solicitadas, por ser un hábitat efectivo de aves esteparias, elemento clave de conservación de esa zona ZEPA. Ante este hecho, se interpuso un recurso de alzada a la resolución, que fue desestimado por Resolución de 5 de noviembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el paraje “Monte de Ocaña”, del término municipal de Villatobas (Toledo), más concretamente en las parcelas 222 y 30247 del polígono 3.

Las parcelas en las que se pretende llevar a cabo la plantación se encuentran dentro de los límites definidos para la ZEPA ES0000170 “Área Esteparia de la Mancha Norte”.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe de fecha 21 de enero de 2022, informa que las actuaciones se encuentran dentro de una zona de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondiente a la ZEPA “Área Esteparia de La Mancha Norte - ES0000170”. Además, se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “Embalse de Castrejón – ESCM572” y dentro de la zona vulnerable “Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas - Zvules42_4”, recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. Asimismo, indica que, según la cartografía consultada, las parcelas asociadas al proyecto son atravesadas por un arroyo Innominado afluente del “arroyo del Valle”. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “Ocaña - MSBT030.018”.

3.3. Características del potencial impacto.

La principal afección de este proyecto es la ubicación de las parcelas donde se pretende desarrollar la plantación de pistachos, puesto que se trata de la ZEPA ES0000170 “Área Esteparia de la Mancha Norte”, a este respecto, el informe que emite el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (actualmente Servicio de Medio Natural), expone el siguiente contenido:

En relación a las repercusiones que causaría el desarrollo del proyecto, las evidencias científicas de las que se dispone hasta la fecha, indican que especies como la avutarda utilizan cultivos leñosos plantados a marcos amplios como zona de expansión durante el invierno, buscando alimento y refugio. Sin embargo, también muestran que este hábitat no es seleccionado para el establecimiento del área de cortejo y reproducción por avutardas, el cual se establece en cultivos de cereal en secano.

Por ello, con carácter general los nuevos leñosos, se consideran a priori como actividades perjudiciales para el mantenimiento de las poblaciones reproductoras de estas aves en un estado de conservación favorable. También hay que tener en cuenta que especies como la avutarda tienen una capacidad de colonización de nuevos territorios muy reducida, aunque éstos cumplan con sus requisitos de selección de hábitat, por lo que la conservación del hábitat en zonas donde actualmente se encuentre es primordial para su conservación.

Por tanto, tampoco es aconsejable el incremento de la superficie total ocupada por cultivos leñosos, superficie que debería permanecer constante o incluso en ciertas zonas disminuir. Los recintos en los que se solicita ejecutar plantación se sitúan en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de carácter estepario, declaradas principalmente por ser de los territorios más importantes para la conservación de aves esteparias de la región,

especialmente para la avutarda, y que cuentan con un plan de gestión. En el mismo se establece un procedimiento de autorización para las plantaciones de cultivos leñosos, con un doble filtro para su autorización.

El primero de los filtros, es establecer unas superficies máximas de plantación, o cupos, para los diferentes recintos independientes de la ZEPA, que no pueden superarse a lo largo del periodo de aplicación del plan. Las superficies máximas de plantación para el período de aplicación del plan de gestión, están recogidas en dicho plan para las aves de ambientes esteparios, estando publicado íntegramente en el DOCM (Orden 77/2019).

Se informa al respecto, que actualmente no existe cupo en el Sector 6 de la zona ZEPA, donde se circunscribe el polígono 3 de Villatobas, que se trata de un polígono poco vitícola, es decir, poco susceptible de albergar cultivos leñosos. No obstante, la situación de falta de cupo podría cambiar para el nuevo período de aplicación del plan una vez se apruebe la revisión del mismo.

Aún superado ese filtro, se deben superar unos criterios de compatibilidad con las aves o sus hábitats. En el caso concreto de las plantaciones de leñosos, de manera resumida el plan establece dos posibilidades:

- En polígonos catalogados como “poco vitícola” o “nada vitícola”, las autorizaciones de plantación de leñosos en extensivo serán valorables
- En polígonos “poco vitícolas” o “nada vitícolas”, las plantaciones en intensivo no son compatibles.

Con respecto a la afección al medio natural, en el estudio de impacto ambiental se proponen medidas para compensar el detrimento del hábitat de las aves esteparias con la plantación de leñosos. Por una parte, se establecen medidas en el marco de un convenio con la fundación Global Nature en el marco del Life 15 NAT/ES/000734.

Por otra parte, las medidas compensatorias que se proponen deberían coincidir de la manera más exacta con las medidas adicionales de carácter voluntario de la zona B del documento 2 del plan (9.3.2) y la zona A (9.3.1) del plan de gestión, tales como:

1. Mantenimiento de rastrojos hasta el 1 de octubre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos)
2. Mantener en la explotación nuevos linderos o nuevas islas de vegetación espontánea en al menos un 5% de la superficie de contrato. Estas áreas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC.
3. No realizar la recolección del cereal y leguminosas antes de la fecha establecida en el calendario de recolección para cada zona con el fin de que la nidificación de las aves haya finalizado. Dicho calendario se fijará en las respectivas órdenes de desarrollo y aplicación publicadas en por la Consejería.
4. Incrementar las dosis habituales de semillas de cereales en un mínimo de 20 kg/ha para compensar las pérdidas producidas por las aves, con un mínimo de 180 kg/ha para cereales. En las zonas afectadas por la estancia invernal de las grullas la dosis habitual se incrementaría en 60kg/ha, con un mínimo de 220kg/ha.
5. Utilizar semillas que no contengan productos químicos cuya toxicidad no lleve implícita ninguna indicación de peligro/frase H para la fauna (antes denominados AAA o AAB).
6. Manejar de forma adecuada los barbechos de la explotación para que sean de utilidad para las aves esteparias en los periodos de reproducción y crianza. A tal fin, no se podrá realizar ningún tipo de laboreo, ni estará permitido usar herbicidas entre el 1 de abril y 30 de septiembre. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
7. Dedicar como mínimo un 10% de la superficie anual acogida a la ayuda a cultivos de leguminosas anuales para grano, cuando se trate de dos o más parcelas o una única de más de 5 has.
8. La dosis mínima de siembra de leguminosas será de 80 kg/ha.
9. Dedicar como mínimo un 10% de la superficie anual acogida a la ayuda a cultivos de oleaginosas y/o proteaginosas.
10. No realizar escarda química en el cultivo de girasol.
11. No emplear abonos de síntesis química en las parcelas de girasol.

También podrían contemplarse las medidas para zona A del mismo documento 2 del plan de gestión (9.3.1).

Se concluye, que independientemente de que actualmente no haya cupo en el sector 6 de la ZEPA para este periodo de aplicación del plan y de que con anterioridad se denegaran 7 ha de las 9 ha pretendidas para plantación en esta misma parcela, es necesario que se vincule la plantación actual a la totalidad de la finca, no pudiéndose plantar

más ha de leñoso, en caso de ser positiva la evaluación ambiental. Asimismo, con respecto a las medidas para compensar el detrimento del hábitat de las aves esteparias con la plantación de leñosos, no se considera adecuada la medida propuesta de barbechos de corta duración reflejada en el proyecto.

Del informe emitido por la Confederación Hidrológica del Tajo de fecha 21 de enero de 2021, extraemos las siguientes indicaciones:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Debido a la situación del arroyo Innominado afluente del "Arroyo del Valle", hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, del mismo modo que para las captaciones de aguas públicas que también deberán de disponer de la mencionada autorización.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes, en el caso de que se vayan a realizar, con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda, por tanto, una gestión adecuada de estos, que evite la contaminación de las aguas.

Un posible impacto sobre la hidrología, puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

En lo que respeta a los tratamientos a la vegetación, se indica que, para realizar los desbroces en la zona de servidumbre, se deberá solicitar autorización expresa a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para dicho desbroce se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente, se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

En cualquier caso, no se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.

Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.

En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

Con fecha de 28 de diciembre de 2021, el agente medioambiental realiza la visita a la zona objeto del proyecto y de su informe se concluye que, la parcela 30247 del polígono 3, presenta gran cantidad de pies aislados de encina, lo que la hace incompatible con la plantación de cultivos leñosos, sin embargo, la densidad de pies arbóreos de encina es inferior en la parcela 222 del mismo polígono.

Por lo que respecta al resto de informes enviados por lo organismos consultados, no se estima ningún tipo de afección.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Reconversión de una explotación de vacuno de cebo" (Exp. PRO-TO-21-2992) debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 2/2020, el Estudio de impacto ambiental se deberá presentar ante el órgano sustantivo en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad y se procederá al archivo del expediente a los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta el documento de alcance del proyecto, así como los informes previos del procedimiento simplificado para la elaboración del Estudio.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Toledo, 16 de noviembre de 2022

El Director General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ